



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE LA JARA

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de El Campillo de la Jara de fecha 26 de mayo de 2017 se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas de ocupación de espacios públicos en el municipio de El Campillo de la Jara.

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de ocupación de espacios públicos en el municipio de El Campillo de la Jara

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la Ordenanza de Ocupación del Suelo Público, se establece la Tasa por la ocupación de dicho suelo público.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible la ocupación de espacio público para uso privativo en cualquiera de las circunstancias relacionadas en la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos de este Municipio.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten y resulten beneficiadas por la concesión de licencias de ocupación de espacios públicos en el municipio de El Campillo de la Jara.

Artículo 4. Responsables.

4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna a los sujetos pasivos de la presente Tasa.

Artículo 6. Base Imponible.

6.1. La base imponible vendrá determinada por las características específicas de cada modalidad de ocupación, según se describe en la tabla de tarifas del Anexo 1.

6.2. La definición de usuario, sus derechos y obligaciones, las condiciones que generan las tasas y los sistemas de medición, consumo y facturación serán los determinados en la Ordenanza de Ocupación de espacios públicos del municipio de El Campillo de la Jara.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la ocupación de espacios.

Artículo 8. Anexo I Tarifas.

	CONCEPTO	IMORTE
1	Ocupación de suelo con sillas, mesas o veladores en terrazas en cualquier ubicación, aún en fiestas o mercadillos y terraza.	Tarifa Plana: 125 €/año
2	Ocupación de suelo público con quioscos por m2/año	45,00 por m2 y año
3	Ocupación con máquinas expendedoras por unidad/año	24,00 unidad y año
4	Ocupación con materiales de construcción, contenedores, grúas andamios y similares por m2 /semana	0,55 por m2 y semana
5	Ocupación con puestos, casetas, quioscos y atracciones de feria, mercadillos, etc., por m2/día	2,50 por m2 y día

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

9.1. La declaración de alta de la tasa se llevará a cabo de oficio por el Ayuntamiento, una vez se constate el inicio efectivo de la ocupación o reserva de espacio.



9.2. Las liquidaciones se llevarán a cabo en forma y plazos establecidos en la tabla de tarifas del anexo I. 9.3 Para el ingreso de la deuda tributaria se seguirán las indicaciones de los servicios administrativos del Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquellas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada en la sesión ordinaria del pleno de fecha 26 de mayo de 2017, y entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. El Campillo de la Jara 23 de noviembre de 2017.-El Alcalde, Emilio Gamino Sánchez.

N.º I.-6095